

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

7245 Procedimiento ordinario 70/2014.

N.I.G.: 30015 41 1 2014 0003759

ORD procedimiento ordinario 70/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: María Asunción Escavy Peña

Procurador: José Martín Robles-Musso Pascual

Demandado: Urbingar 2004 S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

Sentencia: 38/2016

N.I.G.: 30015 41 1 2014 0003759

ORD procedimiento ordinario 70/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: María Asunción Escavy Peña

Procurador: José Martín Robles-Musso Pascual

Demandado: Urbingar 2004 S.L.

Sentencia

En Caravaca de la Cruz, a 2 de junio de 2016

Don Antonio Ramos Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario n.º 70/2014 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante María Asunción Escavy Peña representada por el Procurador don José Martín Robles-Musso Pascual con la asistencia técnica del Letrado don Antonio Castillo Contreras y de otra como demandada Urbingar 2004 S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, sobre acción de cumplimiento contractual.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2014 el Procurador Sr. Robles-Musso Pascual, en representación de María Asunción Escavy Peña presentó demanda de procedimiento ordinario por acción de cumplimiento contractual, ante el Decanato de los Juzgados de esta ciudad.

Segundo.- El día 18 de febrero de 2014 fue repartida a este Juzgado al que por turno correspondió, quedando registrada como Procedimiento Ordinario núm. 70/2014.

Tercero.- Con fecha 5 de marzo de 2014 se dictó Decreto admitiendo a trámite la misma y emplazando a la mercantil demandada dentro del plazo legalmente establecido.

Por Diligencia de ordenación de 3 de noviembre de 2015 se declaró la rebeldía a la mercantil demandada por no haber comparecido dentro del plazo conferido para contestar a la demanda. Se señaló Audiencia Previa para el día 20 de enero de 2016. Señalamiento que se dejó sin efecto, y se fijó para su celebración el 26 de mayo de 2015.

Cuarto.- En la fecha señalada se celebró la audiencia previa, acto al que compareció la parte actora, que tras afirmarse y ratificarse en su escrito de demanda, solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Admitida la prueba declarada pertinente y debido a que la única propuesta y admitida fue la documental, de conformidad con el artículo 429.8 de la LEC los autos quedaron vistos para sentencia.

Quinto.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales establecidas en la Ley.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Robles-Musso Pascual, en nombre y representación de María Asunción Escavy Peña contra Urbingar 2.004 SL, y en consecuencia:

1.- Debo declarar y declaro la validez y eficacia del contrato de cesión de suelo por obra de fecha 23 de junio de 2.006 referido en sede de hechos probados de la presente resolución

2.- Debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que proceda a dar cumplimiento al contrato de cesión de obra referido, entregando los bienes libres de cargas y gravámenes, y otorgando cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, bajo apercibimiento de otorgamiento a su costa en caso de incumplimiento.

Con imposición de las costas procesales a la mercantil demandada.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que deberá ser interpuesto por escrito presentado ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Sucursal de Banco Santander, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Urbingar 2004 S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, a instancia de la parte actora, María Asunción Escavy Peña, teniendo la misma concedida el beneficio de justicia gratuita.

En Caravaca de la Cruz, 12 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.